

**OFICIA A CONSEJO DE MONUMENTOS NACIONALES**

**RES. EX. N° 4/ROL D-040-2016**

**Valdivia, 11 octubre de 2016**

**VISTOS:**

Conforme con lo dispuesto en la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente, en adelante LO-SMA; en la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, del año 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en el Decreto Supremo N° 48, de 14 de marzo de 2014, del Ministerio del Medio Ambiente; Resolución N° 1.600, de 30 de octubre de 2008, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón; el Decreto Supremo N° 76, de 10 de octubre de 2014, del Ministerio del Medio Ambiente; y la Resolución Exenta N° 332, de 20 de abril de 2015, modificada por la Resolución Exenta N° 906, de 29 de septiembre de 2015, ambas de la Superintendencia del Medio Ambiente; la Resolución Exenta N° 371, de 5 de mayo de 2015, de la Superintendencia de Medio Ambiente; y la Resolución Exenta N° 731, de 8 de agosto de 2016, de la Superintendencia de Medio Ambiente.

**CONSIDERANDO:**

1° Que, el 18 de julio de 2016 y de acuerdo a lo señalado en el artículo 49 de la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente, se dio inicio a la instrucción del procedimiento administrativo sancionatorio mediante la Res. Ex. N°1/Rol D-040-2016, que determinó la formulación de cargos a Lorena Alarcón Rojas (en adelante "la empresa" indistintamente), RUT N° 11.503.186-4;

2° Que, el 20 de julio de 2016, Lorena Alarcón solicitó una reunión de asistencia al cumplimiento ambiental mediante la remisión del formulario correspondiente al correo de esta Fiscal Instructora;

3° Que, el 22 de julio de 2016, se dictó la Res. Ex. N°2/Rol D-040-2016 mediante la cual se rectificó la Res. Ex. N°1/Rol D-040-2016, únicamente respecto al Rut de la presunta infractora;

4° Que, el 26 de julio de 2016, se llevó a cabo la reunión de asistencia al cumplimiento ambiental, lo que quedó registrado en la hoja de asistencia que dispone esta Superintendencia. En dicha reunión, la presunta infractora fue notificada de las Res. Ex. N° 1/Rol D-040-2016 y Res. Ex. N° 2/Rol D-040-2016, considerando la existencia de dificultades para poder ser notificada mediante carta certificada en el domicilio en que funciona el Taller de Redes;

5° Que, el 3 de agosto, Lorena Alarcón presentó una solicitud de aumento de plazo para presentar Programa de Cumplimiento, indicando que se encuentra recopilando información técnica y valorizando, así como analizando alternativas, cotizaciones y contrataciones de servicios para incorporar al Programa de Cumplimiento. En el mismo

escrito, se acompañó una copia del carnet de identidad de Lorena Alarcón Rojas, para acreditar lo dispuesto en el artículo 22 de la Ley N° 19.880;

6° Que, el 3 de agosto de 2016, se dictó la Res. Ex. N°3/Rol D-040-2016, que resolvió la solicitud de ampliación de plazo presentada por Lorena Alarcón Rojas;

7° Que, el 16 de agosto de 2016, la empresa presentó un programa de cumplimiento (“PdC”), que consiste en un plan de acciones y metas tendientes a cumplir la normativa ambiental;

8° Que, la empresa ha remitido el 17 de agosto de 2016, muestras efectuadas por laboratorio acreditado, en cumplimiento de la medida provisional ordenada por la Res. Ex. N° 576 de 24 de junio de 2016, medida que ordenó entre otros aspectos, monitorear la calidad de las aguas y sedimento del Estero Chinchihuapi en el sector del predio Monte Verde. Los parámetros que la empresa debía medir fueron los siguientes: potencial de Hidrógeno (pH), Sólidos Suspendidos Totales (SST), Demanda Biológica de Oxígeno (DBO5), Cobre (Cu), Cinc (Zn), Plomo (Pb), Amonio (NH4) y Fósforo (P).

9° Que, el 4 de octubre de 2016, fue recibido el Ord. N° 891 de Seremi de Salud de Región Los Lagos. En dicho ordinario, Seremi de Salud adjuntó los resultados de las muestras realizadas el día 13 de junio de 2016 en la inspección ambiental llevada a cabo en conjunto con la SMA. Los puntos muestreados fueron el taller de redes Lorena Alarcón Rojas (dos muestras, una en lodo filtro de prensa y otra en el RIL); Estero Monte Verde (una muestra en estero Chinchihuapi); y predio aldeaño en bosque (una muestra de lodo). A su vez, los parámetros medidos fueron los siguientes: Plomo (Pb), Cobre (Cu), Demanda Biológica de Oxígeno (DBO5) y Demanda Química de Oxígeno (DQO);

10° Que, el mismo 4 de octubre, esta SMA recibió el Ord. N° 3253 del Consejo de Monumentos Nacionales, el que informa respecto a una inspección visual efectuada por dicho organismo al sitio arqueológico, el día 24 de junio de 2016 y la opinión del arqueólogo Tom Dillehay respecto a la valoración daño al Monumento Histórico del sector del Predio Monte Verde y posibilidades de estudios futuros. En la inspección efectuada el Consejo constató una aparente contaminación del estero Chinchihuapi, con turbiedad del agua y presencia de espuma. A su vez, el Consejo señala que el terreno donde se emplazan los sitios arqueológicos poseen vegetación arbórea que pudiera facilitar la absorción de contaminantes hacia el suelo, produciendo una eventual contaminación de los sedimentos y materiales culturales depositados en él. Por último, el Consejo agrega que las alteraciones del radiocarbono que son susceptibles de generar los contaminantes, dependerá del tipo de contaminante y el grado de contaminación, entre otros factores.

11° Que, dado que la infracción N°1 al artículo 35 letra b) de la LO-SMA, del procedimiento sancionatorio en curso se refiere a la *“Ejecución de modificaciones en la disposición de los residuos líquidos y sólidos del proyecto, según lo evaluado en la RCA N°22/2008, sin ingresar al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental. En particular, operación de las siguientes obras: (i) Tres pozos no impermeabilizados; (ii) Sistema de canalizaciones que conectan los pozos; (iii) Sistema de canalización para contención de rebases de pozos del numeral (i)”*, calificada como gravísima en virtud de lo dispuesto en la letra f) del numeral N°1 del artículo 36 de la LO-SMA, que indica que son infracciones gravísimas, los hechos, actos u omisiones que contravengan las disposiciones pertinentes y que involucren la ejecución de proyectos o actividades del artículo 10 de la Ley N° 19.300 al margen del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, y se constate alguno de los efectos, características o circunstancias previstas en el artículo 11 de la Ley N° 19.300, entre otros, lo dispuesto en la letra f), que se refiere a la alteración de monumentos, sitios con valor antropológico, arqueológico, histórico, y en general, los pertenecientes al patrimonio cultural;

12° Que, considerando lo sostenido en el Ord. N° 3253 del Consejo de Monumentos, se ha estimado necesario, contar con la opinión de este organismo, en relación a las mediciones, efectuadas, tanto por Seremi de Salud como por la propia empresa, en el sentido de indicar, si con las muestras remitidas, especialmente aquellas efectuadas en predio Monte Verde, es posible identificar los riesgos asociados a los componentes patrimoniales del sitio, su caracterización, tipo de medidas que se deberían efectuar y los permisos asociados a éstas. Asimismo, se solicita considerar la información adjunta en relación a mediciones históricas en aguas y/o sedimentos del predio Monte Verde (en caso de existir) que permitan efectuar una comparación de la situación alcanzada en la actualidad, respecto a la situación previa existente en dicho lugar;

#### RESUELVO:

**I. OFICIAR AL CONSEJO DE MONUMENTOS NACIONALES** para que se pronuncie, en el marco de sus competencias y conforme a lo indicado en el considerando 12.

**II. NOTIFICAR** por carta certificada o por cualquiera de los medios contemplados en el artículo 46 de la Ley N°19.880 a quienes se indica.

**Carolina Silva Santelices**  
**Fiscal Instructora de Procedimientos Sancionatorios**  
**Superintendencia del Medio Ambiente**

Acción	Firma
Revisado y aprobado	X _____ Marie Claude Plumer Bodin Jefa División de Sanción y Cumplimiento Superintendencia del Medio Ambiente

#### Carta certificada:

- Ana Paz Cárdenas, Secretaria del Consejo de Monumentos Nacionales, Av. Vicuña Mackenna 84, Providencia, Santiago, Región Metropolitana. **Adjunta Ord. N° 891 de Seremi de Salud y resultados monitoreos efectuados por empresa.**
- Lorena Alarcón Rojas, Puerto Almeyda 1060, Puerto Montt, Región de Los Lagos.
- José Ojeda Molina, Canal Wide 6137, sector Puerta Sur, Puerto Montt, Región de Los Lagos.

#### C.C.:

- Oficina Regional de Los Ríos, SMA.
- DSC
- Fiscalía